

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

### **A).- CUMPLIMIENTO SANCIÓN IMPUESTA POR FEDERACIÓN AUSTRALIANA DE RUGBY (ORIGEN) AL JUGADOR KAWA LEAUMA TRANSFERIDO A ORDIZIA RE**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tiene entrada en este Comité, con fecha 28 de agosto de 2018, copia de la solicitud de transfer internacional (“player clearance”) remitido por la Federación Australiana de Rugby (ARU) a la Secretaría de la FER solicitando el pase del jugador Kawa LEAUMA, procedente del West Harbour Rugby Club con destino al Ordizia RE. En dicha solicitud, se hace constar por la ARU que el jugador recibió una tarjeta roja el pasado 14 de julio de 2018 fruto de la cual recibió, por parte del Comité Judicial correspondiente, una sanción por 6 partidos, de los cuales cumplió 4 de ellos en Australia con su club de origen antes de viajar a España y se instaba a la FER a cerciorarse que dicho cumplimiento (los dos partidos restantes) se realizaría en nuestro país.

**SEGUNDO.-** Paralelamente, tiene entrada en este Comité, consulta del Club de destino del jugador, Ordizia RE en los siguientes términos: “*Os escribo para realizar una consulta acerca de la suspensión de un jugador que hemos contratado de la liga australiana. Junto a la notificación del envío del tránsfer a nuestra federación, hemos recibido la siguiente nota de la Rugby AU:*

*‘Rugby AU has received the clearance and it will be processed to the Spanish Rugby Federation with the following note: Kawa Leauma was red carded on Saturday 14th July whilst playing for West Harbour 2nd Grade and charged with stamping/trampling, contrary to WR Law 9.12. He appeared before the Judiciary on Tuesday 24th July and received a six match suspension. He has now missed four matches but as his Club did not participate in Finals he still has two matches to serve before being illegible to play rugby again. As you are aware playing suspensions imposed for breaches of Law 9 have global application.’*

*Nos gustaría saber cuanto antes por favor la opinión del departamento jurídico de la FER”*

**TERCERO.-** Este Comité contesta al club en los siguientes términos: “*Según el Artículo 34.1 del RPC. debe cumplir los partidos que le falten o acreditar que ya los ha cumplido. Por lo tanto, no podrá ser alineado en las dos primeras jornadas de DH o desde el momento en que tenga licencia federativa en vigor en España. El CNDD ha sido informado al respecto y podría actuar de oficio o a denuncia de parte de aparecer dicho jugador en algún acta de una competición organizada por la FER antes de cumplir esos dos partidos que tiene pendiente tal como os comunica la ARU y conforme a la normativa de WR.*”

**CUARTO.-** Este Comité recibe una nueva consulta del club: “*Os vuelvo a escribir en relación a la suspensión de nuestro jugador Kawa Leauma. Quedando claro que el jugador deberá cumplir dos partidos oficiales de suspensión al inicio de la temporada, quiero confirmar, por favor, que podremos alinearlo en el último partido de pretemporada, dado que no tiene carácter oficial.*”

**QUINTO.-** Cuya respuesta por parte de este Comité reza así: “*Por una parte, atendiendo a la cercanía de la liga (semana que viene), a que parece que el árbitro es oficial, a pesar del carácter amistoso del encuentro y al nivel de los oponentes y aplicando la Regulación 17 de World Rugby*



*que establece que si la presencia del jugador tuviera "una significativa consecuencia en el juego para el Jugador" al servir de acoplamiento con el equipo al que acaba de incorporarle", circunstancia contemplada en el artículo 17.19.11.d, no contaría el hecho de que no juegue como cumplimiento de sanción. Por tanto, la respuesta de nuestro CNDD es que no sólo el jugador no puede ser alineado por lo antes descrito, sino que aún deberá cumplir los dos partidos de sanción que le restan, en los dos primeros encuentros oficiales que su equipo dispute y en los que pueda ser alineado. Por último y habiendo tenido conocimiento de la celebración de este "torneo" y al no tener constancia de que el mismo esté bajo la tutela de alguna federación (Madrid o FER) cualquier actuación que se produzca en el mismo no estará sometida a la jurisdicción del CNDD, salvo que atente al honor o buen nombre del juego del rugby, en cuyo caso sí nuestro órgano disciplinario entraría a conocerla en base al Art. 212 b) del Reglamento General de la FER."*

**SEXTO.-** Tiene entrada en este Comité, con fecha 13 de septiembre, escrito de la ARU en el que indican que su interpretación es que el jugador sí ha cumplido los dos partidos de sanción al no haber sido alineado en los dos partidos amistosos de pretemporada que su nuevo equipo ha disputado los días 1 y 8 de septiembre respectivamente, cuyas actas han sido remitidas por parte del Club y se puede constatar que así ha sido; con lo cual podría participar en la primera jornada de liga del 16 de septiembre de 2018.

**SÉPTIMO.-** Este Comité, a través de la Secretaría General de la FER, consulta a los servicios jurídicos de World Rugby, acerca de la correcta interpretación de la Regulación 17 Artículo 19.1 d) y la respuesta de World Rugby es que el jugador puede jugar, habiendo cumplido los dos partidos que le restaban, dado que esta es la interpretación del Comité Judicial que lo sancionó que es el que tiene jurisdicción sobre la misma y no así el Comité Nacional de Disciplina Deportiva.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** Esta resolución se encuentra amparada en los escritos de la Federación Australiana de Rugby y en la Regulación 17 de World Rugby, así como en la consulta realizada a World Rugby y la documentación aportada por el Club Ordizia RE.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Dar por cumplida la sanción de 6 partidos que arrastraba el jugador Kawa LEAUMA y declarar que puede ser alienado desde este momento en partido oficial por su club.

## **B).- SOLICITUD APLAZAMIENTO ENCUENTRO DIVISION HONOR B, CR SANT CUGAT - UE SANTBOIANA B**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tiene entrada en este Comité, en la fecha del 6 de septiembre de 2018, escrito del club CR Sant Cugat solicitando que el encuentro de División de Honor B, grupo B, de la 1ª jornada de liga (16 de septiembre de 2018) contra la UE Santboiana B, se aplaze a otra fecha debido a que han sido convocados cuatro jugadores de su club con la Selección Nacional Sub 20, para lo que los jugadores deberán estar concentrados con la selección nacional sub 20 hasta el domingo día 16 de septiembre de 2018.



**SEGUNDO.-** Se emplaza a ambos equipos a que lleguen a un acuerdo para buscar una fecha de celebración del encuentro, teniendo de plazo límite hasta el día 12 de septiembre de 2018 a las 18:00.

**TERCERO.-** Se recibe escrito del club CR Sant Cugat informando que han llegado a un acuerdo con el club UE Santboiana para fijar el encuentro de la 1ª jornada de División de Honor B, Grupo B, estableciendo para la disputa de este encuentro el sábado 17 de noviembre de 2018.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** La solicitud del CR Sant Cugat se encuentra amparada por la Asamblea General de la FER en fecha 7 de julio de 2018, bajo el punto 8 del Acta de dicha Asamblea, *"En las mencionadas Circulares se establecerá que si un equipo de División de Honor o División de Honor B tuviera tres o más jugadores convocados para una actividad de la selección nacional sénior o sub-20, de XV o de VII, podrá solicitar al Comité Nacional de Disciplina Deportiva el cambio de fecha de celebración de la jornada que le afecte siempre que lo haga con anterioridad a 15 días de la fecha prevista de la jornada afectada o en el plazo de los 5 días posteriores a aquél en el que la convocatoria se hiciera pública, y siempre que exista posibilidad real de que pueda celebrarse en la nueva fecha propuesta"*.

En el caso que tratamos, la solicitud se ha formulado dentro del plazo establecido en dicha Asamblea -dentro de los cinco días posteriores a la convocatoria-, por lo que debe ser estimada dicha solicitud, teniendo además en cuenta que ambos clubes han llegado a un acuerdo para la disputa de este encuentro en una fecha libre del calendario.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Autorizar** que el encuentro de la 1ª jornada de División de Honor B, grupo B, entre los equipos CR Sant Cugat y UE Santboiana B se dispute el sábado día 17 de noviembre a las 16:00 en Sant Cugat.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 14 de Septiembre de 2018

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**  
Secretario